



## Medidas urgentes para favorecer el **empleo agrario** durante el Estado de Alarma

### Objetivo

Asegurar la mano de obra en el campo mientras dure la limitación de movilidad durante el Estado de Alarma.

### De forma excepcional

Hasta el 30 de junio de 2020

Se permite la **compatibilización** de la prestación por desempleo o demás prestaciones de carácter social o laboral con el desempeño de tareas agrarias.

Destinado a **población desempleada** o en cese de actividad cercana a los lugares de cultivo.

Trabajadores migrantes cuyo permiso finalizaba entre la declaración del Estado de Alarma y el 30 de junio, permitiendo alargar la duración de sus permisos.



Jóvenes de terceros países entre los 18 y 21 años en situación regular.

### No se incluyen en estas medidas de flexibilización

Afectados por ERTE relacionados con COVID-19 ni los autónomos con actividad afectada por COVID-19 que reciben prestaciones en condiciones extraordinarias.

### Proximidad geográfica



Se entenderá que existe en todo caso **proximidad** cuando el domicilio de trabajador o el lugar en que pernocte temporalmente mientras se desarrolla la campaña esté en el mismo término municipal o en términos municipales limítrofes del centro de trabajo.

Las **comunidades autónomas** podrán ajustar este criterio en función de la estructura territorial teniendo en cuenta el despoblamiento o la dispersión de municipios.



## ¿Con qué prestaciones es compatible?

Los **ingresos** obtenidos por la actividad laboral desarrollada al amparo de las medidas extraordinarias de flexibilización del RDL 13/2020 son **compatibles** con:

El **subsidio agrario o renta agraria** para eventuales agrarios en Andalucía y Extremadura.

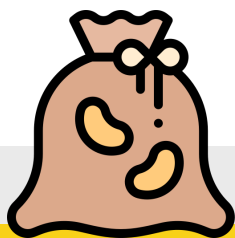
También con las **prestaciones por desempleo** por suspensión por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción así como cualesquier otras prestaciones por desempleo.

Con las **prestaciones por cese de actividad para autónomos**.

Será compatible con otras **prestaciones otorgadas por cualquier administración** que sea compatible con el trabajo.

No son compatibles

Aquellas prestaciones por desempleo a trabajadores en ERTE por causa del COVID-19 o prestaciones por cese de actividad para autónomos según RDL 8/2020.



Los ingresos obtenidos no se tendrán en cuenta a efectos de los límites de rentas para prestaciones de la Seguridad Social.



Cualquier trabajador que acepte tal contrato temporal no se vea perjudicado, con independencia de que perciba o no algún tipo de subsidio, ayuda o prestación de carácter social o laboral, contributiva o no contributiva



## Tramitación

Las empresas y empleadores deberán comunicar sus necesidades de empleo a los servicios públicos de empleo autonómicos que las gestionarán para darles cobertura de manera urgente con las personas beneficiarias.

Se hará contrato por escrito.

El salario, que se ajustará al **Convenio Colectivo** vigente que resulte de aplicación y en todo caso al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) para 2020.

El salario se ingresará por **transferencia bancaria**.

El empresario debe asegurar en todo momento la disponibilidad de **medios de prevención de riesgos laborales apropiados**.

